



Expediente:	054400645322
Radicado:	RE-02000-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/06/2026
Hora:	10:25:30
Folios:	2



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-03690-2025 del 13 de septiembre del 2025, notificada vía correo electrónico el día 24 de septiembre de la misma anualidad, La Corporación AUTORIZÓ el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, con el fin de realizar la intervención de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 018-19498, ubicado en la vereda Salto Arriba municipio de Marinilla.

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando este ejecutoriado el día 09 de octubre del 2025.

2. Que mediante oficio con radicado CE-10010-2026 del 03 de junio de 2025, la parte interesada, solicitó ante la Corporación un plazo adicional del tiempo de ejecución del aprovechamiento de árboles que fue otorgado en la Resolución No. RE-03690-2025, en su parágrafo 2°, argumentando entre otros, lo siguiente:

“ Yo, JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.588.891, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-19498, ubicado en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, me permito solicitar muy respetuosamente una prórroga del término otorgado para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado, preferiblemente por un periodo de tres (3) meses, mediante la Resolución RE-03690-2025.

La presente solicitud obedece a que, por un error involuntario de interpretación respecto a la vigencia del permiso, tenía entendido que el término de ejecución era de un (1) año. Adicionalmente, durante este tiempo se presentaron dificultades para encontrar un aserrío y concretar una negociación que permitiera realizar el aprovechamiento de manera técnica y adecuada, situación que se vio igualmente afectada por las condiciones de acceso al predio.

Actualmente, me permito informar que ya se ha llegado a un acuerdo con un aserrío para la ejecución de las actividades de aprovechamiento; sin embargo, dicho proceso de corte y transformación requiere aproximadamente dos (2) meses para su realización, razón por la cual resulta necesario contar con un tiempo adicional que permita culminar adecuadamente todas las labores dentro de los términos técnicos y operativos establecidos.

Mi interés siempre ha sido dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Corporación y realizar el aprovechamiento autorizado conforme a la normatividad ambiental vigente, razón por la cual acudo respetuosamente ante Cornare para solicitar se estudie la posibilidad de conceder una prórroga de tres (3) meses, que permita ejecutar y finalizar las actividades pendientes de manera adecuada.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información o documentación adicional que sea requerida.”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** por el término de **CUATRO (4) MESES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la vigencia de la Resolución **RE-03690-2025 del 13 de septiembre del 2025**, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.588.891, en calidad de propietario, con el fin de realizar las labores de tala, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



inmobiliaria No 018-19498, ubicado en la vereda Salto Arriba municipio de Marinilla, por un término **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03690-2025 del 13 de septiembre del 2025**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID FIGUEROA CUESTA**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400645322

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio

Reviso: Abogada Alejandra Guarín. *Maria Alejandra G.*

Fecha: 11/06/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

